



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 /481965
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA XI - N° 6

Marco Regulatorio para la instalación, mantenimiento y distribución de Redes de Fibra Óptica en la Ciudad de Montecarlo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza regula la instalación, el mantenimiento y el uso de redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación territorial. Esta ordenanza se aplica en la totalidad del ejido municipal de la ciudad de Montecarlo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación personal. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación a las personas humanas o jurídicas que instalen, mantengan o distribuyan redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo.

Artículo 4.- Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) profesional habilitado: persona humana que posee título habilitante válido, emitido por la autoridad competente y se encuentra inscripta en el Colegio Profesional correspondiente;
- b) empresa: persona jurídica o humana que instala, mantiene o distribuye redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo, incluyendo cooperativas, asociaciones y entidades sin fines de lucro;
- c) red de fibra óptica: sistema de transmisión de datos que utiliza cables de fibra óptica para la interconexión de equipos y dispositivos;
- d) infraestructura pasiva: conjunto de elementos físicos que permiten el despliegue de redes de fibra óptica, tales como postes, ductos, cámaras y cajas de distribución.

Artículo 5.- Principios rectores. La instalación, el mantenimiento y la distribución de redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo se rigen por los siguientes principios:

- a) seguridad: las instalaciones deben cumplir con las normas de seguridad vigentes para garantizar la integridad física de las personas y la protección de los bienes;
- b) eficiencia: las redes deben ser diseñadas e instaladas de manera que permitan una transmisión de datos eficiente y confiable;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 /481965
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- c) estética: las instalaciones deben integrarse al entorno urbano de manera armónica y estética;
 - d) accesibilidad: se debe promover la competencia y la accesibilidad a los servicios de fibra óptica para todos los habitantes de la ciudad.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

Artículo 6.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7.- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) otorgar los permisos para la instalación de redes de fibra óptica;
- b) fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) llevar el registro de instalación de redes de fibra óptica;
- d) aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Capítulo III

Registro de instalación de Redes de Fibra Óptica

Artículo 8.- Creación. Se crea el registro de instalación de redes de fibra óptica, en adelante, el Registro, en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9.- Inscripción. Las empresas que instalen redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo deben inscribirse en el registro.

Artículo 10.- Requisitos para la inscripción. Para la inscripción en el registro, las empresas deben presentar la siguiente documentación:

- a) proyecto y plano de la obra civil, firmado por profesional habilitado;
- b) memoria descriptiva y datos técnicos del proyecto, incluyendo alcance territorial y tiempo de ejecución;
- c) detalles de interferencias y cruces con redes instaladas;
- d) homologación de los elementos a instalar, realizada por la entidad competente;
- e) Estudio de Impacto Ambiental (EIA);
- f) licencia o concesión del organismo competente;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 /481965
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- g) CUIT, domicilio real, domicilio especial en la localidad y declaración de domicilio electrónico;
 - h) documentación societaria, incluyendo estatuto vigente y última modificación del mismo;
 - i) designación de apoderado legal y, en caso necesario, un apoderado técnico.

Capítulo IV

Procedimiento de Autorización

Artículo 11.- Solicitud de autorización. Las empresas que deseen instalar redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo deben presentar una solicitud de autorización ante la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Requisitos para la solicitud. La solicitud de autorización debe contener:

- a) la documentación detallada en el Artículo 10 de la presente Ordenanza;
- b) declaración jurada de compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Trámite de la solicitud. La autoridad de aplicación evalúa la solicitud presentada y, en caso de cumplir con los requisitos, emite el permiso correspondiente. En caso contrario, se notificará a la empresa los motivos de la denegatoria.

Capítulo V

Ejecución de Obras

Artículo 14.- Plazo de ejecución. El plazo máximo para la ejecución de las obras es de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogable por noventa (90) días adicionales con autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Limitación de espacio público. No podrá realizarse obra de colocación de postes en la Avenida El Libertador.

Artículo 16.- Compartición de infraestructura pasiva. Las empresas que instalen redes de fibra óptica en la ciudad de Montecarlo deberán regirse por lo normado en concepto de compartición de infraestructura pasiva en el ámbito de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre las que se destaca el Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva (RCIP), aprobado como Anexo de Resolución N° 105/2020 de la Ex Secretaría de Innovación Pública.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 /481965
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 17.- Puntos de acceso libre. Las empresas que deseen instalarse para la explotación comercial del servicio de redes de fibra óptica deberán incluir en el convenio de reciprocidad la posibilidad de instalar puntos de acceso libre. La autoridad de aplicación propondrá los lugares donde se instalarán estos puntos.

Capítulo VI

Responsabilidades

Artículo 18.- Responsabilidad solidaria. Las empresas titulares del servicio, los responsables técnicos de la obra y los profesionales que intervengan en la misma, son solidariamente responsables por cualquier daño a bienes públicos o privados ocasionado durante la ejecución de las obras.

Capítulo VII

Tributos

Artículo 19.- Tasa por permiso de obra. A los fines de la valorización de este tipo de obras corresponde fijar el valor del derecho de construcción para posterior habilitación en un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la obra, que se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el titular de las instalaciones o el licenciatario de las redes de fibra óptica. La aprobación del plano de obra definitivo requerirá de la liquidación y constancia de pago del derecho de construcción y para su habilitación se deberá solicitar el certificado final de obra.

Artículo 20.- Tasa por uso del espacio aéreo La actividad de instalación de redes de fibra óptica queda alcanzada por la tasa por uso del espacio aéreo prevista en la Ordenanza General Impositiva.

Capítulo VIII

Sanciones

Artículo 21.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad de aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) apercibimiento;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274
Tel. 03751-480025 /481965
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- b) multa, de acuerdo con los valores establecidos en la Ordenanza XIII - Nº 3 (Antes Ordenanza 92/12);
 - c) suspensión del permiso de obra;
 - d) revocación del permiso de obra.

Capítulo IX

Regularización de instalaciones existentes

Artículo 22.- Regularización. Las empresas que ya poseen instalaciones de fibra óptica a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para presentar ante la autoridad de aplicación una declaración jurada con los datos técnicos de las mismas y regularizar su situación.

Artículo 23.- Se Comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.